



RESOLUCION No. CSJCOR23-678

7 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00504-00

Solicitante: Abogado, Guillermo Javier Arrieta Cardozo

Despacho: 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Pedro Facundo Olivella Solano

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-001-2020-00026-02

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 23 de agosto de 2023, el abogado Guillermo Javier Arrieta Cardozo, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Ana Isabel González Otero y otros contra ESE Hospital San Juan de Sahagún, radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2020-00026-02.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, el juzgado primero administrativo oral de Montería ordenó el rechazo de proceso ejecutivo administrativo.

2. Que el presente gestor judicial presentó recurso de apelación sobre el auto esbozado anteriormente.

3. Que el juzgado respectivo dio trámite al recurso planteado y remitió al superior para su estudio, siendo repartido mediante acta de fecha 14 de julio de 2022 y atribuido al tribunal administrativo oral de Córdoba, despacho del honorable magistrado Dr Pedro Facundo Olivella Solano.

4. Que transcurrido un término prudencial y luego de esperar más de doce (12) meses, el respetado despacho no ha tramitado siquiera el avocamiento del caso ni su estudio para fallo sobre el auto apelado, generando dificultad y obstáculos para acceder a la administración de justicia de forma efectiva.

5. Que se evidencia ostensiblemente obstáculos para el ejercicio procesal o inactividad injustificada del órgano judicial para la garantía de los derechos del trabajo de mis clientes, sobre la deuda no cancelada a día presente y sin posibilidad de accionar medidas reales que no vuelvan ilusorias la orden de pago de conocimiento.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-377 del 25 de agosto de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/08/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 31 de agosto de 2023, el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Atendiendo el asunto de la referencia, muy respetuosamente me permito informar lo siguiente:

1.- Efectivamente en este Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba se tramita la apelación de auto de fecha 31 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Montería que rechazó la demanda ejecutiva en la cual figuran como ejecutante la señora Alba Isabel González Otero y otros, y ejecutado la ESE Hospital San Juan de Sahagún, bajo radicado 23001333300120200002602.

2. El conocimiento del asunto correspondió por reparto efectuado el 7 de julio de 2022 al suscrito Magistrado Ponente de la Sala Primera de ésta Corporación.

3. El 23 de agosto de 2023 fue registrado el proyecto de auto para su estudio y decisión en la Sala del 25 de agosto de 2023, el cual fue aprobado unánimemente, y notificado por estado.

Lo anterior, permite colegir que cualquier deficiencia en el trámite del proceso fue superada garantizando así el normal funcionamiento de la administración de justicia. Siendo oportuno precisar que la decisión del recuso de apelación contra autos conforme las reglas del CPACA se resuelve de plano, conforme el orden de reparto y considerando procesos donde exista similar discusión jurídica.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Guillermo Javier Arrieta Cardozo, se colige que su principal inconformidad radica en que, a la fecha de presentación de su solicitud, el superior no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra la providencia del 31 de marzo de 2022. Dicho trámite fue repartido al despacho del Dr. Pedro Facundo Olivella Solano mediante acta del 14 de julio de 2022.

Al respecto, el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, le informó a esta Seccional que, el 23 de agosto de 2023, fue registrado el proyecto de la respectiva providencia, el cual fue aprobado en la sala del 25 de agosto de 2023. El funcionario judicial adjunta a su escrito de respuesta la providencia señalada, la cual decide confirmar el auto del 31 de marzo de 2022, entre otras disposiciones, como a continuación se expone:

RESUELVE:

1.- CONFIRMAR el auto adiado 31 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Montería, mediante el cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- DÉSELE salida al proceso previo el registro correspondiente en el sistema dispuesto para tal fin y devuélvase al juzgado de origen la carpeta digital correspondiente a este proceso, conservando la del estante digital del Despacho.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de la solicitud impetrada por el peticionario por medio de providencia del 25 de agosto del 2023; por lo que esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Guillermo Javier Arrieta Cardozo.

Por otra parte, el consejo Superior de la Judicatura, es concedor de la alta demanda de administración de justicia en el Tribunal Administrativo de Córdoba, es por ello que ha tomado las siguientes medidas, a fin de mejorar la prestación del servicio:

- A través de Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- Por medio de Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, se dispuso la creación de un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- Y con el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 fue dispuesta la Creación de un cargo de escribiente de tribunal, para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

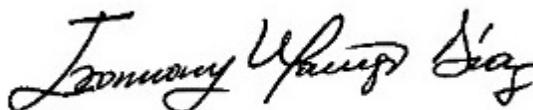
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Ana Isabel González Otero y otros contra ESE Hospital San Juan de Sahagún, radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2020-00026-02, y en consecuencia, archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00504-00, presentada por el abogado Guillermo Javier Arrieta Cardozo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por oficio al abogado Guillermo Javier Arrieta Cardozo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl